

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Correo institucional ; j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-0072-00
Interlocutorio N° 345
ONCE de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIANA MARCELA CIFUENTES CASTRO a título personal y en representación de su menor hijo JOSE SANTIAGO DUEÑAS CIFUENTES, formula demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre de éste JOSE LUIS DUEÑAS BENAVIDES, reclamando el pago de un capital insoluto alimentario de \$13.161.931,00, las mesadas alimentarias que se causen a futuro, que la mesada vigente sea destajada de la nómina del accionado desde el presente mes, y que se le condene en costas. En el mismo libelo solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

SE CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

De otra parte, la fotocopia de la sentencia emitida por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá emitida el 23 de septiembre de 2019, contiene la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, lo que da lugar al procedimiento ejecutivo alimentario de mínima cuantía.

De la literalidad de la copia de sentencia base de recaudo se tiene que el ejecutado JOSE LUIS DUEÑAS BENAVIDES fue condenado a pagar a partir de octubre de 2019 la suma de \$510.000,00 mensuales como cuota alimentaria a favor de su mentado menor hijo, para ser cobrados por la madre Diana Marcela Cifuentes Castro, por lo que estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en atención a que la ejecutante manifiesta que el obligado desatendió parcialmente el compromiso desde el mismo mes de adquirido el compromiso.

De otra parte, obra en el expediente la prueba legal -registro civil de nacimiento- que acredita que Diana Marcela Cifuentes Castro es la madre del menor José Santiago Dueñas Cifuentes, y José Luis Dueñas Benavides, el padre.

De igual forma este Despacho es el competente para conocer del proceso en razón a la cuantía y al lugar de vecindad del menor beneficiario de alimentos.

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 422 y concordantes del C. G. P., se procede a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

De esta manera y atendiendo el hecho de que estamos frente a derechos de una menor de edad, quien cuenta con protección constitucional y legal prevalente y especial, el despacho ordenará librar orden de pago conforme lo anhelado.

Empero, en lo que tiene que ver con la solicitud de destajo de la cuota vigente por nómina, esto no se decretará, en atención a que constituiría una modificación tajante de una decisión ejecutoriada, violatoria del derecho de defensa y contradicción, como que, esto solo se podría dar mediante el trámite independiente de un proceso de "Modificación de cuota"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Mediante el trámite de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de DIANA MARCELA CIFUENTES CASTRO, y en contra de JOSE LUIS DUEÑAS BENAVIDES, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas :

TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.161.931,00) de capital, correspondientes al saldo insoluto de las mesadas alimentarias adeudadas desde octubre de 2019 (ver relación concreta acápite pretensiones de la demanda).

Todo lo anterior, más las mesadas alimentarias QUE SE CAUSEN durante el curso del proceso, las que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario devengado por el accionado JOSE LUIS DUEÑAS BENAVIDES, como Capitán de la Policía Nacional. Librar por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO. RECONOCER y TENER a DIANA MARCELA CIFUENTES CASTRO como litigante en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA